

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 03 050 2021 00126 00

Teniendo en cuenta las documentales que anteceden, se dispone:

Como quiera que se evacúo en debida forma el término de traslado conforme dispone el artículo 9° del D. L. 806 de 2020 y habiéndose descrito oportunamente el traslado de las excepciones formuladas, se **SEÑALA la hora de las 10.30 a.m., del día 25 del mes noviembre, del año 2022**, a efectos de adelantar la AUDIENCIA CONCENTRADA prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se practiquen las pruebas que aquí se decretan. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Para tales efectos, se requiere a los apoderados y convocados para que descarguen gratuitamente dicha aplicación y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional j50ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. En su oportunidad se les remitirá el vínculo de conexión. Los apoderados deberán conectarse 10 minutos antes de la hora de inicio de la audiencia y en lo posible deberán conectarse a través de dispositivos diferentes.

Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

1. Parte demandante.

- 1.1. Documentales:** Los aportados con la demanda y los escritos en los que se describe el traslado de las excepciones en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.
- 1.2. Testimonios:** Teniendo en cuenta que se cumplen las formalidades del artículo 212 del C. G. P., se decreta la declaración y bajo la gravedad del juramento de los señores Jorge Eliecer Amaya Peña y Jhan Carlos Agudelo Salazar, que se recepcionaran en la fecha aquí señalada. La parte interesada deberá proceder a su citación.
- 1.3. Dictamen Pericial:** Teniendo en cuenta que la documental que reposa a folios 82 a 249 del archivo de la demanda cumple con las disposiciones del artículo 226 del C. G. P., se agrega el mismo a las diligencias, y se corre traslado a su contraparte por el término de que trata el artículo 228 *Ibidem*.

- 1.4. **Ratificación Pericial técnica e interrogatorio:** Se niega como quiera que a quien le asiste el derecho de contradicción del dictamen de parte traído con la demanda, es a la parte contra la cual se aduce el trabajo pericial en este caso los demandados.

2. Parte Demandada.

2.1. Conjunta

- 2.1.1. **Testimonios:** Teniendo en cuenta que se cumplen las formalidades del artículo 212 del C. G. P., se decreta la declaración y bajo la gravedad del juramento del señor Jordy Alejandro Pereira Blanco, la cual será recepcionada en la fecha atrás indicada.

2.2. Carlos Arturo Castellanos Mendoza como demandado y llamante en garantía.

- 2.2.1. **Documentales:** Los aportados con la contestación de la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

- 2.2.2. **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Myriam Saavedra Fonseca, el cual será evacuado en la data que se lleve a cabo la audiencia inicial.

2.3. Liberty Seguros S.A. como demandado y llamado en garantía

- 2.3.1. **Documentales:** Los aportados con la contestación de la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

- 2.3.2. **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Myriam Saavedra Fonseca y Carlos Arturo Castellanos Mendoza, el cual será evacuado en la data que se lleve a cabo la audiencia inicial.

- 2.3.3. **Dictamen Pericial:** Se concede el termino de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para que aporte los dictámenes periciales rogado con la totalidad de las formalidades que trata el artículo 226 del C. G. P. (archivo 12 digital hoja 21 pdf), destacando que tienen objetos distintos luego no se incumple lo previsto en el artículo 226 del C.G.P. como refiere el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c9e0902706e4917772492b9caa9a667d3561e2c0b9a8f351c7a3839034d098**

Documento generado en 10/08/2022 02:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>